



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 812

### LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

##### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

##### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Amoltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$55'168,627.05</b>
<b>Ingresos de gestión</b>			<b>3,705.00</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>600.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>500.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	49.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>554.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>554.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles o intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,551.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,550.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>55'164,922.05</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7'602,769.90</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'081,981.40
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'021,812.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	346,108.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	152,868.30
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>47'562,149.15</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	41'266,207.11
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6'295,942.04
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>55'168,627.05</b>
<b>Derechos</b>	<b>600.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	100.00
Derechos por prestación de servicios	500.00
<b>Productos</b>	<b>554.00</b>
Productos de tipo corriente	554.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,551.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	2,550.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Otros Aprovechamientos	1.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>55'164,922.05</b>
Participaciones	7'602,769.90
Aportaciones	47'562,149.15
Convenios	3.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>55168627.05</b>	<b>1158670.65</b>	<b>5285190.36</b>	<b>5285140.36</b>	<b>5285140.36</b>	<b>5285140.36</b>	<b>5285143.36</b>	<b>5285140.36</b>	<b>5285140.36</b>	<b>5285140.36</b>	<b>5285140.36</b>	<b>5285130.37</b>	<b>1158509.79</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>600.00</b>	<b>185.00</b>	<b>85.00</b>	<b>35.00</b>	<b>35.00</b>	<b>35.00</b>	<b>35.00</b>	<b>35.00</b>	<b>35.00</b>	<b>35.00</b>	<b>35.00</b>	<b>25.00</b>	<b>25.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	100.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	500.00	175.00	75.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>554.00</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.17</b>	<b>46.13</b>
Productos de tipo corriente	554.00	46.17	46.17	46.17	46.17	46.17	46.17	46.17	46.17	46.17	46.17	46.17	46.13
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2551.00</b>	<b>213.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>	<b>212.50</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	2550.00	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50	212.50
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>55164922.05</b>	<b>1158225.98</b>	<b>5284846.69</b>	<b>5284846.69</b>	<b>5284846.69</b>	<b>5284846.69</b>	<b>5284849.69</b>	<b>5284846.69</b>	<b>5284846.69</b>	<b>5284846.69</b>	<b>5284846.69</b>	<b>5284846.70</b>	<b>1158226.16</b>
Participaciones	7602769.90	633564.15	633564.15	633564.15	633564.15	633564.15	633564.15	633564.15	633564.15	633564.15	633564.15	633564.15	633564.25
Aportaciones	47562149.15	524661.83	4651282.54	4651282.54	4651282.54	4651282.54	4651282.54	4651282.54	4651282.54	4651282.54	4651282.54	4651282.55	524661.91
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I. Mercados.**

**ARTÍCULO 4.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos.	\$25.00	Mensuales
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$5.00	Por Día
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$5.00	Por Día
IV.	Regularización de concesiones.	\$25.00	Mensuales
V.	Ampliación o cambio de giro.	\$50.00	Por evento
VI.	Instalación de casetas.	\$50.00	Por evento
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 5.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección II. Aseo Público.

**ARTÍCULO 6.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$5.00	Por Evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por Evento

#### Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 7.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$15.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IV. Búsqueda de documentos.	\$15.00
V. Levantamiento de Certificado de Nacimiento	\$15.00
VI. Levantamiento de Certificado de Defunción	\$15.00

**ARTÍCULO 8.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección IV. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 9.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles mayor a 100 m2.	\$ 100.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas menor a 100 m2.	\$ 50.00
III. Por renovación de licencias de construcción mayor a 100 m2.	\$ 150.00
IV. Por renovación de licencias de construcción menor a 100 m2.	\$ 25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**ARTÍCULO 10.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$50.00	\$25.00	Anual
Industrial	\$50.00	\$25.00	Anual
Servicios	\$50.00	\$25.00	Anual

### Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 11.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$200.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$200.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	\$100.00	Anual
b. Cervecerías.	\$100.00	Anual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO TERCERO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (Auditorio).	\$100.00	Por Evento

##### Sección II. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

**ARTÍCULO 13.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$ 200.00	Por Hora
Volteo	\$ 200.00	Por Evento

##### Sección III. Otros Productos.

**ARTÍCULO 14.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de 6 m3 de grava.	\$500.00
II.	Venta de 6 m3 de arena	\$500.00
III.	Piedra de Cerro (cantera) 6m3	\$1,500.00
IV.	Piedra de Rio 6 m3	\$1,300.00

### Sección IV. Productos Financieros.

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Donaciones.

### Sección I. Multas.

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Escándalo en la vía pública en estado de ebriedad.	\$1,000.00
III. Quema de juego pirotécnicos sin permiso	\$100.00
IV. Grafitti en Bienes del Municipio	\$1,000.00

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección II. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CONCEPTO	CUOTA
I. Por daños al patrimonio municipal.	\$ 1,000.00
II. 20% cheque devuelto.	20%

### Sección III. Reintegros.

**ARTÍCULO 20.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### **Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 21.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única. Donativos.**

**ARTÍCULO 22.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## **TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 812

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**



**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA.**